

ACTA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DE CULIACÁN, PARA RESOLVER LA COMPETENCIA PARCIAL DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO NÚMERO 00292321-----

-----En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 (once) horas del día nueve del mes de marzo del año dos mil veintiuno, constituidos en la Sala de Juntas del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán "IMPLAN" sito en Mariano Escobedo. Número 20 oriente, colonia Centro; reunidos para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del "IMPLAN", con el fin de analizar el asunto turnado para análisis por el Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, y así determinar la competencia parcial del Instituto para atender la solicitud de información con número de folio 00292321 en la que textualmente se requiere, **"Solicito, por favor, me proporcione copia digital de la documentación que contenga:**

a. Estudios realizados que justifican el cierre de las calles Ángel Flores y Miguel Hidalgo, en los tramos comprendidos entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán.

b. El acto administrativo que ordenó el cierre de las calles Ángel Flores y Miquen Hidalgo, en los tramos comprendidos entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán.

c. La fundamentación y motivación legal del acto administrativo que ordenó el cierre de las calles Ángel Flores y Miquen Hidalgo, en los tramos comprendidos entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán.

d. Los recursos públicos —tanto dinero, como servidores públicos y otros recursos materiales— destinados al cumplimiento del acto administrativo que ordenó el cierre de las calles Ángel Flores y Miquen Hidalgo, en los tramos comprendidos entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán. Lo anterior, en virtud de que, este acto administrativo, ha ocasionado:

1. La modificación ilegal de itinerarios del servicio público de transporte urbano colectivo.

2. Que se impida ilegalmente la utilización de los paraderos que de este servicio se localizan en la calle Ángel Flores, en el tramo comprendido entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán.

3. Incremento en la conflictividad vehicular —tanto particulares como del servicio público—, en esos sectores del centro de nuestra ciudad, por concentración innecesaria e indebida de vehículos."

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II en correlación con el numeral 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, **Arq. Luis Omar Espinosa Cardoso, en su carácter de Presidente; Arq. Ivan Leyva Leyva, en su carácter de Secretario Técnico; y, Lic. Hermes Pineda Apodaca en su carácter de Vocal; y, CONSIDERANDO:** -----

-----Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada uno de los sujetos obligados el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de acuerdos de reserva o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así como deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos y, en su caso, de personas designadas por su Titular. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva. -----

-----El Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de

calidad.-----

-----Sobre la base de las consideraciones anteriores y en atención al asunto turnado derivado de la solicitud con número folio 00292321 en la que textualmente se requiere, “Solicito, por favor, me proporcione copia digital de la documentación que contenga:

a. Estudios realizados que justifican el cierre de las calles Ángel Flores y Miguel Hidalgo, en los tramos comprendidos entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán.

b. El acto administrativo que ordenó el cierre de las calles Ángel Flores y Miquen Hidalgo, en los tramos comprendidos entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán.

c. La fundamentación y motivación legal del acto administrativo que ordenó el cierre de las calles Ángel Flores y Miquen Hidalgo, en los tramos comprendidos entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán.

d. Los recursos públicos —tanto dinero, como servidores públicos y otros recursos materiales— destinados al cumplimiento del acto administrativo que ordenó el cierre de las calles Ángel Flores y Miquen Hidalgo, en los tramos comprendidos entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán. Lo anterior, en virtud de que, este acto administrativo, ha ocasionado:

1. La modificación ilegal de itinerarios del servicio público de transporte urbano colectivo.

2. Que se impida ilegalmente la utilización de los paraderos que de este servicio se localizan en la calle Ángel Flores, en el tramo comprendido entre las calles Juan Carrasco y Domingo Rubí, del centro de Culiacán.

3. Incremento en la conflictividad vehicular —tanto particulares como del servicio público—, en esos sectores del centro de nuestra ciudad, por concentración innecesaria e indebida de vehículos.”, y sobre los argumentos vertidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en el sentido que este Instituto, una vez estudiada y valorada la solicitud de información citada precedentemente, **se declara parcialmente competente para proporcionar la información requerida**, ya que el IMPLAN, cuenta con parte de la información solicitada, en función de su objeto y atribuciones dispuestas en su Decreto de creación, estipuladas en su numeral 25, recomendó acciones de ordenamiento vial y del espacio público, en función de las políticas y estrategias dispuestas en el *Plan Parcial Culiacán Zona Centro*, instrumento de planeación urbana para la zona centro de la ciudad de Culiacán, aprobado por el H. Ayuntamiento el 10 de marzo del 2010, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el 09 de abril del 2010 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 15 de abril del 2010, bajo la inscripción número 75 del libro 03 de la sección Quinta, por tanto es una ordenanza legal urbana vigente y de aplicación obligatoria, así pues, es agible precisar que el Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán es parcialmente competente debido a que tiene por objeto ser el **asesor técnico del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano**, en realización de estudios técnicos, socioeconómicos, territoriales y ambientales; la elaboración de los planes, programas y proyectos estratégicos orientados al desarrollo territorial; la prestación de servicios relacionados con la planeación del desarrollo urbano y regional; el otorgamiento de asistencia técnica y capacitación; el establecimiento de relaciones de intercambio de información y colaboración con otras entidades públicas, privadas, académicas y sociales; la actividad de especialistas en el área de su competencia; y cualesquiera otros medios conducentes al objeto señalado. Así pues, tras analizar todos los elementos turnados al caso que nos ocupa y por las razones expuestas, es procedente declarar la **competencia parcial** acorde con la naturaleza de las atribuciones, funciones y las actividades que realiza esta Entidad Gubernamental, las conclusiones que arroja el análisis del caso permiten a este órgano colegiado resolver emitiendo el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

-----**ÚNICO.** - Se declara por unanimidad la competencia parcial en relación a la solicitud de información requerida mediante el folio 00292321 y se instruye a la Unidad de Transparencia de este Instituto que notifique al solicitante, señale o le oriente sobre él o los sujetos obligados

competentes para atender y dar respuesta a su requerimiento. -----

-----Lo anterior se resuelve por el Comité de este Instituto, con fundamento en los numerales 2, 4, 8, 10, 14, 16, 17, 19, 20, 133, 136 y 140, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a las once horas con treinta minutos del día que transcurre.-----

-----Con lo anterior, se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán, para los efectos legales a que haya lugar.-----



Arq. Luis Omar Espinosa Cardoso
Presidente del Comité de Transparencia del
Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán "IMPLAN"



Arq. Iván Leyva Leyva
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán "IMPLAN"



Lic. Hermes Pineda Apodaca
Vocal del Comité de Transparencia del
Instituto Municipal de Planeación Urbana de Culiacán "IMPLAN"